

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LEGISLATIVO

1.1 Contraloría General de la República

Dictamen	Materia	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona
E565357N2 4	El Instituto de Investigaciones Agropecuarias puede ser considerado como organismo técnico del Estado, para efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 18.091. En tal calidad, puede celebrar convenio mandato a que se refiere el inciso cuarto de ese precepto con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en relación con proyecto que se indica.	15/11/2024	Gobernador Regional de Arica y Parinacota	INIA, organismo técnico del Estado, celebración convenio mandato GORE, unidad técnica de proyecto	Ley 18091 art/16 inc/4; Ley 15020 art/12 lt/h; DTO 1093/64 justi; Ley 10336 art/16 inc/2	30153 de 2006, E499490 de 2024	Agropecuario
La Contraloría General de la República, reconoce al Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) como un organismo técnico del Estado. Dicha institución tiene como objetivo contribuir a la sostenibilidad del sector agroalimentario para avanzar hacia mayor seguridad y soberanía alimentaria.							
E570176N2 4	La Dirección General de Aguas debe aplicar el criterio contenido en el dictamen N° 77.651, de 2012, de este origen, y adoptar las medidas tendientes a concluir	25/11/2024	Federico Larraín Morandé, en representación de Colbún S.A	Merced provisional, aprovechamiento de aguas	-	77651 de 2012	Aguas



	el procedimiento						
	<p>Contraloría General de la República, se pronuncia respecto de sí lo dispuesto en su dictamen 7761 de 2012, aplica a la "solicitud de aprobación de las obras de aprovechamiento de aguas de la Central Juncal II y la concesión definitiva de la merced otorgada provisionalmente mediante Resolución DGA N° 284, de 1980", de la parte solicitante. En su razonamiento, estima que dicha materia se encuentra abarcada en el oficio n°508 del año 2024, expedido por la DGA, y en lo particular, se hace aplicable lo dispuesto en el dictamen antes especificado, -pues considerando las modificaciones de la ley N° 20.017 al Código de Aguas, y respecto a la tramitación específica a que debe someterse una merced provisional- para dictar acto de constitución definitivo, la Administración no puede sino tener presente las circunstancias particulares de cada situación, especialmente para casos como los de la especie, que lleva tramitándose más de 30 años. En definitiva, siguiendo lo anterior, y el criterio del dictamen citado, Contraloría entiende que no resulta procedente la solicitud de antecedentes para constituir derechos de aprovechamiento.</p>						
E571131N2 4	Se reconsidera parcialmente el dictamen E124532, de 2021, solo en cuanto a que el plazo de 30 días que tiene la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena para realizar observaciones no es fatal.	26/11/2024	CONADI	Constitución comunidades indígenas, plazos	Ley 19253 art. 10, art.11 inc. 1 e inc/2.	E124532 de 2021	Comunidad Indígena
	<p>Contraloría General de la República se pronuncia respecto del plazo de 30 días para que CONADI se pronuncie respecto a la constitución de una comunidad indígena, cuestión que tiene por efecto, que cumplido el plazo, la comunidad se reconoce. CONADI solicita la reconsideración de dicha norma, pues dicha fatalidad del plazo implica que ante negligencias o retrasos de funcionarios públicos, podrían consolidarse derechos que no cumplen los requisitos habilitantes para ello. Dentro de su razonamiento, Contraloría estima que si bien CONADI no puede negarse al registro de una comunidad indígena, y se encuentra obligada a verificar el cumplimiento de los requisitos para tal efecto, la ley no prevé consecuencias jurídicas para el hecho de que la CONADI no realice observaciones dentro de los 30 días referidos. Por ello, establecer la fatalidad de dicho plazo, atenta contra el propósito del legislador, siendo además que en general la ley establece que los trámites y decisiones de la Administración no cuentan con plazos fatales. En definitiva, el plazo de 30 días para que CONADI formule observaciones no es fatal, y no podrá constituirse una comunidad indígena transcurrido por el mero hecho de que se haya cumplido el plazo; lo que no va en perjuicio de que deban cumplirse los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.</p>						

1.2 Publicaciones en Diario Oficial



Fecha de publicación	N° Boletín PDL	Fecha de ingreso PDL	N° Ley	Título	Tipo de norma	Iniciativa	Sumario
06/11/2024	-	-	RES. EX N°6.944/2024	Establece medidas de mitigación de contaminación en muestras oficiales de ingredientes para alimentación animal	Resolución Exenta	-	Por medio de la presente resolución se establecen medidas de mitigación cuando se detecten niveles de contaminación por sobre lo establecido en el acto administrativo correspondiente en muestras oficiales, en ingredientes para la alimentación animal. Ello respecto de las facultades conferidas por la ley 18.755 al Servicio Agrícola y Ganadero.
11/11/2024	-	-	RES. EX N°191/2024	Aprueba Presupuesto de Panel de Expertos año 2025	Resolución Exenta	-	Por medio de la presente resolución se aprueba el presupuesto para financiar la operación y administración del Panel de Expertos (y de los Estudios de Franjas) para el período enero - diciembre del año 2025, la suma de \$2.734.855.378.
12/11/2024	-	-	RES. EX. N°2.058/2024	Dicta instrucciones generales para la asistencia al cumplimiento en el marco del artículo 3, letra u), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente	Resolución Exenta	-	Por medio de esta resolución se entregan instrucciones generales para la asistencia al cumplimiento en el marco del artículo 3, letra u) de la LOSMA, se dan directrices de atención y orientación al regulado, se indican documentos de asistencia al cumplimiento, reunión de asistencia al cumplimiento y portal de asistencia al cumplimiento.
14/11/2024	-	-	RES. EX. N°5.956/2024	Aprueba anteproyecto de reglamento del Sistema de Compensaciones de Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero y Forzantes Climáticos de Vida Corta, establecido en el artículo 15 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, y lo somete a consulta ciudadana	Resolución Exenta	-	Por medio de la presente resolución se aprueba el Anteproyecto del Reglamento del Sistema de Compensaciones de Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero y Forzantes Climáticos de Vida Corta, establecido en el artículo 15 de la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático. Asimismo, se somete a Consulta Ciudadana el Anteproyecto del Reglamento del Sistema de Compensaciones de Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero y Forzantes Climáticos de Vida Corta, establecido en el artículo 15 de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático



23/11/2024	-	-	RES. EX. N°5.959/2024	Aprueba anteproyecto de la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico, elaborado a partir de la revisión del decreto N° 28, de 2013, y lo somete a consulta pública	Resolución Exenta	-	La siguiente resolución, corresponde al extracto de resolución exenta número 6.429, de 2024, la cual aprueba anteproyecto de la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico, elaborado a partir de la revisión del decreto N° 28, de 2013, y lo somete a consulta pública. La presente norma tiene por objeto proteger la salud de las personas y el medio ambiente en todo el territorio nacional. Como resultado de su aplicación, se reducirán las emisiones al aire de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO2), arsénico (As) y mercurio (Hg)
04/11/2024	12546-08	11/04/2024	Ley N° 21.711	Ley N° 21.711 que Perfecciona la Ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica, para el desarrollo de proyectos de aprovechamiento somero de energía geotérmica.	Ley	Mensaje	Se establecen modificaciones a la ley 19.657 y se reemplaza el contenido del art. 27 atribuciones que tiene el concesionario de energía geotérmica respecto del aprovechamiento de aguas.

1.3. Superintendencia del Medio Ambiente

1.3.1. Formulación de cargos

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Calificación de la infracción	Sumario	Estado del procedimiento
D-260-2024	CANTERA FUNDO PALCO CHUPONAL	TRANSPORTES JUAN ENOC LEIVA SANHUEZA EIRL	05/11/2024	Minería	Biobío	Art 35 letra a); RCA 126/2019	Tres infracciones graves; Dos leves y una gravísima.	Las formulaciones de cargos se fundamentan en 1°Extracción de material es desarrollado de forma distinta a lo autorizado; 2°No contar con canalizaciones de aguas lluvias, colectores, desarenador y descarga de aguas lluvias; 3°Acopio de material pétreo se realiza en zonas distintas a	En curso



								las indicadas en la evaluación ambiental, sin demarcación, y de forma contigua al Estero Sin Nombre; 4°Plan de reconstitución vegetal y reconstitución con citronella mucronata no han sido implementados; 5°Proyecto no cuenta con sistema de lavado de neumáticos y carrocerías; 6°El titular no ha reportado ningún informe de seguimiento ambiental a lo largo de toda la vida del proyecto.	
F-057-2024	CODELCO SALVADOR - POTRERILLOS	CODELCO	04/11/2024	Minería	Atacama	RSMA 1574/2019; RSMA 174/2019; RSMA 680/2021.	Grave	La formulación de cargos se fundamenta en no tener implementado el sistema de monitoreo continuo para el parámetro SO2 y para las variables operacionales flujo de gases procesado, estado de sopladores y producción de ácido sulfúrico, ya que no se encuentra con una conexión en línea operativa con los sistemas de la SMA.	En curso
D-258-2024	KROSS BAR	SOCIEDAD GASTRONÓMICA FCF LTDA	07/11/2024	Equipamiento	Antofagasta	Decreto N°38 /11; "Norma de emisión de ruidos"	Leve	La formulación de cargos presentada, se debe a la obtención, con fecha 20 de julio de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	En curso
F-066-2024	PTAS LABRANZA	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A	18/11/2024	Saneamiento Ambiental	Araucanía	RCA: 272/2009; y RSMA: 573/2022	Una gravísima y una Leve	Las formulaciones de cargos se fundamentan en: 1°Incumplir con las condiciones del monitoreo de calidad de agua del río Cautín, y 2°El titular no realiza el muestreo mediante una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, para el parámetro coliformes fecales.	En curso
D-275-2024	RESTAURANTE BLUE SMOKE HOUSE	SOCIEDAD DE SERVICIOS SZANAR	29/11/2024	Equipamiento	Coquimbo	Decreto N°38 /11; "Norma de emisión de ruidos"	Leve	La formulación de cargos se respalda en la obtención, con fecha 23 de diciembre de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 dB(A), 60 dB(A) y 61 dB(A); la obtención, con fecha 15 de noviembre de 2024, de	En curso



									Niveles de Presión Sonora (NPC) de 64 dB(A) y 54 dB(A); y, la obtención, con fecha 16 de noviembre de 2024, de Niveles de Presión Sonora (NPC) de 75 dB(A) y 59 dB(A), todas efectuadas en horario nocturno; en condición externa la primera	
D-273-2024	Z GARDEN BAR	MANIETZ SPA	28/11/2024	Equipamiento	Coquimbo	Decreto N°38 /11; "Norma de emisión de ruidos"	Leve		La formulación de cargos se respalda en la obtención, con fecha 08 de octubre de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 56 dB(A) respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	En curso

1.3.2. Sanciones

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Sanción	Estado del procedimiento	Enlace exp. administrativo
D-032-2015	RILESUR	RESIDUOS INDUSTRIALES DEL SUR LTDA	22/07/2015	Saneamiento Ambiental	Los Ríos	RCA: 5/2009	LOSMA Artículo 35 letra a)	Multa que asciende al monto total de 5.020,8 UTA	En curso	https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1245

1.3.3 Requerimientos de ingreso

Sin novedades.

1.3.4 Potestad Normativa

Sin novedades.



1.4 Servicio de Evaluación Ambiental

1.4.1. Resoluciones

Resolución	Órgano	Nombre	Fecha	Materia	Sumario
Resolución Exenta. 202499101887	Servicio de Evaluación Ambiental	de GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SEIA	08/11/2024	Guía	Esta Guía tiene como principal objetivo que, a través de una propuesta metodológica, se pueda integrar la variable del cambio climático en los procesos de evaluación ambiental de proyectos en Chile. El documento está diseñado para que los titulares de proyectos, consultores y Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (Oaeca) integren transversalmente estas consideraciones, tanto en la elaboración de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), como en el proceso de evaluación en el SEIA, según corresponda.
Resolución Exenta. 202499101929	Servicio de Evaluación Ambiental	de GUÍA ÁREAS DE INFLUENCIA EN ECOSISTEMAS TERRESTRES	20/11/2024	Guía	Esta guía fue diseñada para facilitar la delimitación y descripción de las áreas de influencia (AI) en el SEIA, estableciendo criterios técnicos y ejemplificando su aplicación.
Resolución Exenta. 202499101937	Servicio de Evaluación Ambiental	de CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: METODOLOGÍA PARA LA CONSIDERACIÓN DE LOS IMPACTOS ACUMULATIVOS Y SINÉRGICOS	22/11/2024	Criterio de evaluación	El documento presentado tiene por objetivo explicar y relacionar técnicamente los conceptos efecto sinérgico, impacto sinérgico e impacto acumulativo, así como también establecer una metodología clara para integrar el análisis de los impactos sinérgicos y acumulativos en el SEIA.

1.5 Ministerio del Medio Ambiente

1.5.1 Reglamentos en consulta pública



Ley Mandante	Título	Artículo que ordena el reglamento	Ámbito territorial	Fecha de inicio de consulta	Fecha de término de consulta	Resumen
LEY 21.455	Reglamento del sistema de compensación de emisiones de normas de emisión de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta establecido en el artículo 15 de la ley N° 21.455, Ley marco de cambio climático.	Art 15	Nacional	14/11/2024	17/12/2024	El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento, requisitos y antecedentes para la aprobación de proyectos de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, así como la verificación de tales reducciones o absorciones. Asimismo, establece el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de certificados de reducción, absorción o excedencia, y los criterios para determinar la cantidad máxima de certificados que será permitido utilizar, en un determinado periodo de tiempo, para cumplir con la norma de emisión. Adicionalmente, regula los criterios generales aplicables a las metodologías para la validación de proyectos, la verificación de reducciones o absorciones, y demás metodologías complementarias correspondientes
DS. N° 38, de 2012, del MMA; y Resolución Exenta N° 1.206, de 2022, del MMA.	Anteproyecto de la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico, elaborado a partir de la revisión del decreto supremo N°28, de 2013.	Art 38 del DS. N°38 del 2022.	Nacional	25/11/2024	19/02/2024	La presente norma tiene como objetivo establecer los límites máximos de emisión al aire para fundiciones de cobre y fuentes de arsénico, estableciendo además mecanismos de fiscalización y seguimiento para tales efectos.

2. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

2.1 Tribunales Ambientales Nacionales

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
-----	-------	----------	----------	--------	-----------	-------------	------------	------------	----------------	----------	--------	------------	-----------	---------



R-454-2024	4/11/2024	2TA	Méndez Montes Rodrigo y otros en contra del Ministerio del Medio Ambiente	N°11 (con referencia al artículo 134, ley 21.600)	Rechaza	Marcela Godoy Flores, Cristián Delpiano Lira y Cristián Lopez Montecinos	-	-	Acto administrativo, toma de razón, dictación de un acto administrativo, entrada en vigencia, declaración de santuario natural.	Santuario de la Naturaleza "Dunas de la Chépica-Gota de Leche"	-	María Matetic Riestra, María Palma Matetic y Arturo Palma Matetic	MMA	-
<p>El Segundo Tribunal Ambiental resolvió rechazar la primera reclamación en el país presentada en el marco de la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ley N°21.600).</p> <p>La reclamación persigue anular el Decreto Supremo N° 36, de fecha 4 de septiembre de 2023, dictado por el Ministerio de Medio Ambiente, por cuyo medio se declara el Santuario de la Naturaleza "Dunas de la Chépica-Gota de Leche".</p> <p>La contienda se centra en la fecha de dictación del acto administrativo que declara las dunas como Santuario de la Naturaleza, contexto bajo el cual el Tribunal razona que, a pesar de la posterior toma de razón, la declaratoria fue realizada previa a la dictación de la ley 21.600, por lo cual el MMA se encontraba facultado para realizar dicha declaratoria.</p>														
R-425-2024	6/11/2024	2TA	Mena y Ovalle S.A en contra de Superintendencia del Medio Ambiente	N°3	Rechaza	Marcela Godoy Flores, Cristián Delpiano Lira y Cristián Lopez Montecinos	-	Cristián López Montecinos	Programa de cumplimiento, fiscalización, fuente emisora de ruido,	Construcción Edificio Bucarest Número 50	Inmobiliario	Constructora Mena y Ovalle S.A	SMA	-
<p>El Segundo Tribunal Ambiental resolvió rechazar la reclamación en contra de la resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente que rechaza el Programa de Cumplimiento presentado por Constructora Mena y Ovalle S.A en el contexto del procedimiento administrativo sancionatorio llevado en su contra por infringirse la normativa de emisión de ruidos del D.S Número 38/2011 MMA. El Tribunal argumenta su decisión disponiendo que el rechazo del PdC por parte de la SMA resulta racional y proporcionado en virtud de los antecedentes presentados durante el procedimiento administrativo. Además, la ausencia de observaciones por parte de la entidad administrativa se encuentra justificada, dado que no existe obligación legal o reglamentaria que pese sobre la SMA al rechazar el PdC que lo mandate a realizar observaciones. Se suma también que el deber de asistencia al regulado fue satisfecho por las acciones de la SMA al ampliar plazos, ofrecer reuniones y</p>														



	brindar guías informativas. Por último, no procede el decaimiento del acto administrativo en la especie, dado que el acto impugnado corresponde un acto administrativo de trámite que aún no produce efectos decisivos sobre la materia del procedimiento, esto es, la infracción de la normativa de emisión de ruidos por parte de la reclamante.													
R-428-2023	7/11/2024	2TA	Santibañez Ruiz / Servicio de Evaluación Ambiental	N°8	Rechaza	Marcela Godoy Flores, Cristián Delpiano Lira y Cristian López Montecinos	-	-	Zona latente y Saturada, Evaluación Ambiental Modelación de emisiones atmosféricas, Orden público ambiental Planes de Prevención y de Descontaminación	Edificio Duo	Inmobiliario	Hernán Santibañez Ruiz	SEA	Blanca Estela SpA
<p>El Segundo Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta por un vecino de la comuna de Concón en contra de la Resolución Exenta N° 202305101422, de 18 de agosto de 2023 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que determinó que el proyecto inmobiliario “Edificio Duo” del titular “Blanca Estela SpA”, no debía ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>La controversia se centró en determinar si, al estar ubicado en una zona declarada saturada por material particulado, el proyecto debía necesariamente evaluar y compensar sus emisiones atmosféricas.</p> <p>El Tribunal determinó que los proyectos inmobiliarios en zonas saturadas, si bien están expresamente contemplados en el artículo 10 letra h) de la Ley 19.300, el SEA analizó correctamente los criterios reglamentarios para determinar que este proyecto específico no debía ingresar al SEIA. Al no cumplirse ninguno de los criterios de ingreso (como superficie mínima o número de viviendas), el proyecto no era susceptible de causar impacto ambiental significativo.</p> <p>Además, el Tribunal aclaró que la obligación de compensar emisiones establecida en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de Concón-Quintero-Puchuncaví solo aplica a proyectos que deban ingresar al SEIA, lo que no era el caso del Edificio DUO.</p> <p>En otras palabras, el Tribunal establece que no todo proyecto inmobiliario en zona saturada debe necesariamente ingresar al SEIA o compensar emisiones, sino solo aquellos que cumplan con los criterios específicos establecidos en la normativa.</p>														
R-451-2024	15/11/2024	2TA	Constructora Almahue S.A./ Superintendencia del Medio Ambiente	N°3	Rechaza	Marcela Godoy Flores, Cristián Delpiano Lira y Cristian López Montecinos	Cristián López Montecinos	-	Ruido, Resolución de cumplimiento, Procedimiento sancionatorio, Decaimiento del acto administrativo,	Edificio Lyon Las Violetas	Inmobiliario	Almahue S.A	SMA	-



									Clasificación de la infracción					
<p>El Segundo Tribunal Ambiental rechazó la reclamación presentada por “Constructora Almahue S.A.” contra la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) por el rechazo al programa de cumplimiento que había presentado en procedimiento sancionatorio por infracción a la norma de emisión de ruidos, instruido contra la faena de construcción del “Edificio Lyon Las Violetas” en la comuna de Providencia.</p> <p>La controversia se originó tras mediciones de ruido realizadas en julio y noviembre de 2021, que detectaron excedencias de hasta 18 dB(A) sobre los límites establecidos en el DS 38/2011 para una Zona II. El titular presentó un PdC que fue rechazado por la SMA por no cumplir con el criterio de eficacia, decisión que fue confirmada al resolver el recurso de reposición.</p> <p>La sentencia establece criterios sobre la naturaleza y alcance de los PdC, particularmente en materia de ruidos de construcción. Destaca que no es procedente discutir la configuración de la infracción al impugnar el rechazo de un PdC, pues esto debe ser materia de los descargos en el procedimiento sancionatorio.</p> <p>El Tribunal determinó que la resolución de la SMA se encontraba debidamente fundada y desestimó las alegaciones de la reclamante.</p>														
R-32-2020	19/11/2024	3TA	Ilustre Municipalidad de Coronel con Servicio de Evaluación Ambiental	N°6	Acoge	Javier Millar Silva, Carlos Valdovinos Jeldes, Rodrigo Schnettler Carvajal	-	-	Plan Regulador Comunal, uso de terminal marítimo, infraestructura energética, instrumento de planificación territorial	Terminal de Productos Pacífico	Energía	Ilustre Municipalidad de Coronel	SEA	COPEC S.A.
<p>El Tercer Tribunal Ambiental acogió la reclamación de la Municipalidad de Coronel contra la aprobación de la DIA para un proyecto de terminal de combustibles de COPEC. La controversia principal gira en torno a la compatibilidad territorial del proyecto con los instrumentos de planificación urbana, específicamente, entre la opinión de la municipalidad y la Seremi de Vivienda. El Tribunal anula la resolución que había aprobado la DIA, determinando que el proyecto es incompatible con las regulaciones urbanísticas.</p>														
R-3-2023	19/11/2024	3TA	Juan Carlos Cuevas Villagrán y Otros con Dirección Ejecutiva del Servicio	N°8	Rechaza	Javier Millar Silva, Carlos Valdovinos Jeldes, Rodrigo Schnettler Carvajal	-	-	Invaldación Impropia, afectación a la salud de las personas, alteración ecosistemas marinos, alteración riesgos biológicos	Terminal de Productos Pacífico	Energía	Juan Carlos Cuevas Villagrán	SEA	COPEC S.A.



			de Evaluación Ambiental											
<p>El Tercer Tribunal Ambiental rechazó la solicitud de invalidación presentada por 1136 personas de Coronel en contra de la Resolución Exenta N° 202099101534. Esta resolución, emitida por SEA, acogió un recurso de reclamación del titular del proyecto "Terminal de Productos Pacífico", la empresa COPEC S.A., revirtiendo la calificación desfavorable que inicialmente se había dado a la DIA del proyecto. El Tribunal no se pronunció respecto al fondo del asunto, ya que el recurso de invalidación fue presentado fuera del plazo legal de 30 días, y, además, la Municipalidad de Coronel había presentado un recurso en contra la misma resolución, por lo que el tribunal se inhibió de conocer del asunto.</p>														

2.2 Tribunales extranjeros

Sin novedades.

3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES

3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
154535-2023	5/11/2024	Corte Suprema	VÁSQUEZ/CASANOVA	Apelación Protección	Revoca Sent. Apelada	Ministra. Ángela Vivanco M., Ministro Diego Simpértigue L. y la Ministra Suplente Eliana Quezada M.	-	-	Jose Miguel Valdivia	Recurso de protección; planta avícola; daños psicológicos; incumplimiento de permisos sectoriales; maltrato animal	Avícola
<p>"Este fallo judicial del 5 de noviembre de 2024, emitido por la Corte Suprema de Chile, trata sobre una acción de protección interpuesta por el alcalde de la Municipalidad de Pelarco, don Bernardo Vásquez Bobadilla, en favor de los vecinos de la comunidad Santa Rita, contra don Franco Casanova Machado, propietario de la avícola Santa Rita ubicada en la misma localidad.</p>											



	<p>Por parte del recurrente se argumenta que la avícola opera de manera ilegal y arbitraria, afectando el derecho de los vecinos a un medio ambiente libre de contaminación, así como su salud física y psíquica. Se denuncia la falta de permisos de funcionamiento y el incumplimiento de normativas ambientales y sanitarias, lo que ha generado problemas de contaminación, especialmente malos olores y ruidos, por lo que se solicita la paralización de la avícola y el traslado de las gallinas a un santuario.</p> <p>El recurrido Franco Casanova sostiene que su actividad avícola es legal, con autorización del Servicio de Impuestos Internos, y que no requiere permisos adicionales debido a la naturaleza de su actividad. Alega que las fiscalizaciones realizadas por la Seremi de Salud no han encontrado infracciones significativas y que el guano producido es manejado adecuadamente, negando las acusaciones de maltrato animal y asegura que su operación no infringe las normativas sanitarias.</p> <p>Decisión del tribunal: La Corte Suprema decidió rechazar la acción de protección interpuesto por el alcalde, argumentando que no se han comprobado las ilegalidades y arbitrariedades denunciadas. Se concluyó que, aunque hubo deficiencias en fiscalizaciones anteriores, la última inspección confirmó que el establecimiento operaba correctamente y que no había acumulación de guano ni problemas de olores. Además, se destacó que el plantel contaba con las autorizaciones necesarias para su funcionamiento. La Corte reafirmó que las autoridades competentes seguirán ejerciendo sus facultades fiscalizadoras."</p>										
26.540-2024	21/11/2024	Corte Suprema	PARRONALES TINAMOU AGRICOLA LIMITADA/CONSORCIO SANTA MARTA S.A.	Apelación Protección	Confirma	Ministro Jean Pierre Matus A, Ministro Diego Simpértigue L y la Ministra Suplente Dobra Lusic N.	-	-	No indica.	Recurso de protección; Relleno Sanitario; Facultades SMA; Contencioso-Administrativo	Sanitario
	<p>El fallo judicial se refiere a una acción de protección interpuesto por Parronales Tinamou Agrícola Limitada contra la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y Consorcio Santa Marta S.A. (CSM) debido a la operación del Relleno Sanitario Santa Marta, que supuestamente infringe permisos ambientales y vulnera derechos constitucionales.</p> <p>Recurrente: Parronales Tinamou Agrícola Limitada, representada por el abogado Domingo Irrarázaval Molina.</p> <p>Demandados: Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), representada por Katharina Buschmann Werkmeister, y Consorcio Santa Marta S.A. (CSM), representada por María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes.</p> <p>Por un lado, Parronales Tinamou Agrícola Limitada alega que CSM ha incumplido gravemente un Programa de Cumplimiento (PDC) relacionado con el manejo de residuos industriales líquidos (RILES), lo que ha llevado a la contaminación del estero El Gato, afectando su producción agrícola. Sostiene que esto vulnera sus derechos a la igualdad ante la ley, a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, a desarrollar actividades económicas y a la propiedad.</p> <p>Mientras que por otro, la Superintendencia del Medio Ambiente solicita el rechazo del recurso, argumentando que ha actuado dentro de sus facultades y que no ha habido omisiones ilegales. Indica que el proceso de investigación sobre el incumplimiento del PDC está en curso. Aclara que no se han constatado daños inminentes al medio ambiente o a la salud, lo que justifica la falta de medidas provisionales.</p> <p>Por último, el Consorcio Santa Marta S.A. (CSM) también solicita el rechazo del recurso, alegando que no ha cometido actos ilegales y que el recurso es extemporáneo. Afirma que el proyecto cumple con la normativa ambiental y que las irregularidades denunciadas han sido revisadas por la SMA.</p>										



	Decisión del tribunal: El tribunal, en su fallo, confirma la sentencia apelada de la Corte de Apelaciones de Santiago, rechazando el recurso de protección interpuesto por Parronales Tinamou Agrícola Limitada. Se establece que la SMA actuó dentro de sus facultades al aprobar el PDC y que el recurso de protección no es el medio adecuado para cuestionar decisiones administrativas. Además, se concluye que no se ha demostrado un daño inminente que justifique la intervención del tribunal.										
54407-2024	27/11/2024	Corte Suprema	FLORENCIA ORTÚZAR GREENE Y OTRO/COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	Apelación protección	Confirma	Ministro Jean Pierre Matus A, Ministro Diego Simpértigue L, Ministra Suplente Dobra Lusic N., Abogada Integrante Pia Tavolarí Goycoolea, Abogado Integrante Carlos Urquieta Salazar	-	-	No indica.	Recurso de protección; derecho a la salud; derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación; quema de carbón; energía; Coordinador Eléctrico Nacional.	Energía
<p>"La sentencia dictada por la Excm. Corte Suprema confirma lo resuelto por la I. Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó un recurso de protección interpuesto por personas naturales y fundaciones Sociedades Sustentables y Greenpeace Pacífico Sur en contra de la empresa AES Andes S.A. y del Coordinador Eléctrico Nacional, por la autorización y ejecución de una quema forzada y acelerada de 94 mil toneladas de carbón en las unidades 1 y 2 de la Central Termoeléctrica Norgener, ubicada en la ciudad de Tocopilla, alegando que la actuación de las recurridas es ilegal y arbitraria por carecer de fundamento legal y vulnerar los derechos a la vida; integridad física y psíquica; salud, a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y a la igual repartición de las cargas públicas. La central termoeléctrica es una planta de generación de energía eléctrica por conversión, a partir de la combustión de carbón, que fue aprobada en los años 1994 y 1997, la cual mediante Res. Ex. N°43, el 8 de febrero de 2024, obtuvo la autorización para cierre anticipado de las unidades 1 y 2 por parte de la Comisión Eléctrica Nacional de Energía, acción que conllevó la aprobación por parte de dicho organismo, para que AES Andes S.A. consumiera 94 mil toneladas de carbón que se encontraba almacenado en la cancha antes del cierre, afirmando que dicho acto era la única alternativa posible. Pues bien, a juicio de los recurrentes dicha acción carecería de fundamento legal y sería arbitraria e ilegal vulnerando las garantías fundamentales de la población, entre ellas, el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación y a la protección de la salud, toda vez que se aumentan las emisiones de contaminantes, imponiendo una carga desproporcionada a la población. Por lo cual, solicitaron se detuviera la quema forzada y acelerada de carbón, se dejará sin efecto la autorización del Coordinador y se ordenara rectificar la programación de la operación del sistema eléctrico sin considerar la restricción operativa de AES, ordenándole elaborar los Planes de Abandono para sus unidades. Por su parte, AES Andes defendió la legalidad de sus acciones y destacó el cumplimiento de las normativas ambientales, mientras que el Coordinador Eléctrico Nacional argumentó que la operación se realizó dentro de su marco legal y técnico, asegurando una transición ordenada hacia el cese de operaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, el tribunal de primera instancia resolvió rechazar el recurso y, dicha resolución fue confirmada por la Excm. Corte Suprema, puesto que: (i) determinó que el recurso había perdido objeto, ya que, las unidades de la central habían cesado operaciones definitivamente antes de resolver la causa; (ii) determinó que las decisiones tomadas por el Coordinador Eléctrico Nacional y AES Andes se ajustaron a la normativa vigente, debido a que la quema de carbón se efectuó bajo supervisión y dentro de los límites ambientales autorizados; e (iii) indicó que la revisión de fondo debe abordarse en procedimientos administrativos específicos o en sedes judiciales de mayor amplitud, concluyendo que no se demostró una afectación actual a derechos constitucionales y que la materia excedía al alcance de la vía cautelar."</p>											
2275-20	28/11/2024	C.A. Talca	GAJARDO/SALAZAR	Casación forma	Revoca	Ministro Presidente Hernán	-	Ministro	Abogado	Casación en el fondo; Olores	Ganadero



22				y apelación en subsidio	Sentencia	González G. y Fiscal Judicial Oscar Lorca F. Talca,		Hernán González García	integrante Rodrigo Eduardo de la Vega Parra, salvo el voto de minoría, redactado por su autor.	Nauseabundos; Daño Ambiental; ganadería; turismo	
<p>"El fallo judicial analizado corresponde a un caso entre Blanca Rosa Gajardo Pérez (demandante) y Jaime Enrique Salazar Parraguez (demandado), caratulado como GAJARDO CON SALAZAR, en el Tercer Juzgado de Letras de Talca. La sentencia de primera instancia fue dictada el 28 de octubre de 2022 por la jueza Karen Valeria Lagos Medina, quien rechazó diversas objeciones y declaró la incompetencia del tribunal para conocer la demanda.</p> <p>Demandante: Blanca Rosa Gajardo Pérez, en representación de El León de Buenos Aires Blanca Rosa Gajardo Pérez EIRL.</p> <p>Demandado: Jaime Enrique Salazar Parraguez.</p> <p>Demandante: Alega que la actividad ganadera del demandado ha causado daños ambientales significativos, específicamente olores nauseabundos que afectan su negocio turístico, resultando en pérdidas económicas. La demandante fundamenta su reclamo en la responsabilidad extracontractual, buscando indemnización por los daños sufridos.</p> <p>Demandado: Argumenta que sus actividades ganaderas son normales y no constituyen un daño ambiental. Presenta testimonios y documentos que respaldan que su manejo de desechos es adecuado y que no hay evidencia de contaminación.</p> <p>El caso fue conocido por la Corte de Apelaciones de Talca, que admitió los recursos de casación y apelación interpuestos por la demandante.</p> <p>Decisión Final: La Corte de Apelaciones acogió el recurso de casación en la forma, anulando la sentencia original y ordenando la dictación de una sentencia de reemplazo. En esta nueva sentencia, el tribunal rechazó las objeciones formuladas por ambas partes respecto a ciertos documentos y testigos.</p> <p>Acoge la demanda de indemnización, condenando al demandado a pagar \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) a la empresa de la demandante y \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a Blanca Rosa Gajardo Pérez por daño emergente y reconoce el daño moral sufrido por la demandante avaluándolo en \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos).</p> <p>El tribunal no condenó en costas al demandado, considerando que hubo motivos plausibles para litigar. La decisión fue tomada con un voto en contra del ministro Hernán González García, quien consideró que el reclamo por daño emergente correspondía a lucro cesante, el cual no fue objeto de la acción.</p> <p>En resumen, la Corte de Apelaciones determinó que la actividad ganadera del demandado causó un impacto negativo en la operación del negocio turístico de la demandante, lo que justifica la indemnización solicitada."</p>											



36-2024	27/11/2024	C.A. Chillán	AGRICOLA COEXCA S.A./	Denuncia Administrativa	Revoca Sentencia	Ministro Presidente Claudio Patricio Arias C. y Ministro Guillermo Alamiro Arcos S.	-	-	Guillermo Arcos Salinas.	Denuncia administrativa; Malos olores; Superintendencia del Medioambiente; Infracción Ordenanza Municipal	Ganadero
<p>El fallo judicial se refiere a un caso en el que la Municipalidad de Tucapel, representada por don Jordán Pino Obreque, denunció a la empresa Coexa S.A. por la emisión de malos olores provenientes de su plantel porcino en el Fundo Monte Verde, lo que infringiría la Ordenanza Municipal N° 50. La denuncia fue realizada el 29 de noviembre de 2023, y tras una inspección municipal, se constató el problema.</p> <p>Coexa S.A. presentó sus descargos argumentando que la Municipalidad no tenía competencia para fiscalizar infracciones ambientales, ya que la Superintendencia del Medio Ambiente es la autoridad encargada de ello, especialmente porque la empresa cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental desde 2008. Además, argumentó que el acta de infracción no especificaba qué norma había sido infringida.</p> <p>El tribunal, tras analizar los argumentos, concluyó que la fiscalización de los malos olores corresponde exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, y que las municipalidades sólo pueden actuar como colaboradoras en el proceso. La normativa municipal no puede atribuirse competencias sancionatorias sobre aspectos ya regulados por leyes ambientales. Por lo tanto, se decidió dejar sin efecto la multa impuesta a Coexa S.A. y absolverla de la denuncia, ya que carecía de fundamento legal.</p> <p>En resumen, las partes involucradas son la Municipalidad de Tucapel (denunciante) y Coexa S.A. (denunciada). La decisión del tribunal fue revocar la multa impuesta a Coexa S.A. y absolverla de la denuncia por falta de competencia legal de la municipalidad para sancionar en este caso.</p>											
4417-2024	25/11/2024	C.A. Temuco	GARRIDO/MUNICIPALIDAD DE PUCÓN	Protección	Rechaza	Ministro Alejandro Vera Q. y Ministro Jose H. Marinello F.	-	-	Jose Marinello Federici.	Recurso de protección; derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; derecho de propiedad	Sanitario
<p>Samuel Garrido, propietario de un predio colindante al vertedero municipal Los Nevados en Pucón, interpuso una acción de protección contra la Municipalidad de Pucón, alegando que el vertedero operaba sin autorización sanitaria, causando graves problemas de contaminación que afectaban su propiedad, la habitabilidad de su vivienda, y el uso productivo de su terreno. Denunció además que se estaban realizando obras de ampliación en el vertedero sin cumplir las normativas sanitarias mínimas, como la implementación de un área de protección de 300 metros exigida por la legislación vigente. Según Garrido, estas acciones vulneraban sus derechos constitucionales a vivir en un ambiente libre de contaminación (Art 19 N°8) y a la propiedad (Art 19 N° 24). Solicitando de este modo el cierre del vertedero o, en subsidio, la adopción de estrictas medidas de mitigación ambiental.</p> <p>La Municipalidad de Pucón negó las acusaciones, argumentando que el vertedero contaba con autorización sanitaria vigente y operaba como relleno sanitario, sujeto a planes de adecuación presentados a la Seremi de Salud. Aseguró que se adoptaban medidas para minimizar los impactos ambientales y desestimó las alegaciones del recurrente, atribuyéndolas a un intento de presión para la venta de su predio a un precio elevado. Además, sostuvo que el recurso de protección no era la vía adecuada para resolver una controversia de carácter técnico y de largo alcance, como la gestión de residuos.</p>											



	La Corte de Apelaciones de Temuco rechazó el recurso, señalando que no existían pruebas suficientes para acreditar de manera indubitada los hechos denunciados, ni una relación de causalidad directa entre el funcionamiento del vertedero y los perjuicios alegados. Determinó que la materia requería análisis técnico y especializado, que excedía el alcance del recurso de protección, y destacó que el vertedero estaba bajo fiscalización de la autoridad sanitaria y sujeto a procedimientos administrativos en curso. La Corte concluyó que las imputaciones carecían de fundamentos suficientes para acreditar una vulneración de derechos constitucionales.										
4763-2024	14/11/2024	C.A. Valparaíso	BÓRQUEZ/MINERA LAS CENIZAS S.A	Protección	Rechaza	Ministra Inés Letelier Ferrada; Ministra Teresa Figueroa Chandía; y Abogada Integrante Pamela Prado López.	-	-	No indica.	Recurso de protección; derecho a la salud; derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación;	Minería
	Se interpuso una acción de protección contra Minera Las Cenizas S.A. debido al derrumbe de un relave minero en la unidad "Depósito en Pasta-Cabildo", lo que conllevó el vertimiento de desechos tóxicos en la quebrada El Chinchorro. El recurrente alegó que dicho acto habría afectado los derechos fundamentales a la vida, salud, propiedad y a vivir en un medio ambiente libre de contaminación de los habitantes de Cabildo, especialmente en la localidad de Peñablanca, por el derrumbe que destruyó la propiedad pública y privada, contaminado de manera irreparable los cursos y pozos de agua. Adicionalmente, se alegó que existió una gestión deficiente por parte de la minera, la cual incluyó la entrega de información falsa y la falta de medidas efectivas para prevenir futuros derrumbes, lo que habría generado un riesgo inminente de que se vuelva a desbordar el depósito de pasta de relaves. A partir de ello, solicita se ordene cumplir lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento del SEIA y su desarrollo mediante guías correspondientes, a fin de que cesen las afectaciones a las garantías constitucionales. La Minera Las Cenizas señaló que el incidente fue causado por un evento climático excepcional y que se implementaron medidas para controlar y prevenir nuevos desbordes. Por otro lado, indica que las aseveraciones de afectación y riesgo inminente no resultan efectivas y que no se verifica una hipótesis de riesgo o urgencia a tutelar. A partir de lo anterior, el tribunal resolvió rechazar el recurso indicando que: (i) los hechos denunciados están siendo abordados por las autoridades competentes a través de fiscalizaciones y medidas correctivas, aún pendientes de resolución; (ii) no se constató un actuar ilegal o arbitrario por parte de Minera Las Cenizas que justificara una acción de protección, adoptando medidas oportunas y eficaces del marco normativo; (iii) los asuntos planeados exceden del ámbito de esta acción cautelar, ya que no se acreditó una amenaza o vulneración directa a derechos fundamentales que requieran intervención urgente.										
4834-2024	14/11/2024	C.A. San Miguel	CASTILLO/MUNDO ADOCRETOS SPA	Protección	Rechaza	Ministra Claudia Lazen M. y Ministro Suplente Leonardo Varas H.	-	-	No indica.	Recurso de Protección; Extracción de Áridos; Depósitos de residuos; Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; Derecho a propiedad	Minería
	El abogado Martín Eugenio Castillo Lezaeta interpuso un recurso de protección en contra de la empresa Mundo Adocretos SpA, argumentando que la empresa realizaba actividades de depósito de residuos y extracción de áridos en la ribera sur del río Maipo, sin contar con las autorizaciones ambientales requeridas, vulnerando así el derecho constitucional a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19 N° 8 de la Constitución. El recurrente indicó que estas actividades generan un impacto ambiental significativo y contravienen la Ley 19.300 sobre Bases										



	<p>Generales del Medio Ambiente, que exige evaluaciones de impacto ambiental para este tipo de acciones. Por ello, solicitó que la Corte ordenara el cese inmediato de las actividades, la restauración del cauce del río y del entorno afectado, y remitiera los antecedentes a las autoridades competentes para su investigación y sanción. Mundo Adocretos SpA negó las acusaciones y sostuvo que no realiza actividades de depósito de residuos ni extracción de áridos en el lugar señalado, explicando que los letreros visibles en el terreno son únicamente publicitarios y que el espacio es usado como vertedero por terceros no vinculados a la empresa. La empresa también aclaró que sus actividades relacionadas con áridos se abastecen exclusivamente de proveedores certificados y no utilizan los terrenos mencionados. La Corte rechazó el recurso, argumentando que no se presentaron pruebas concluyentes que acreditaran las actividades denunciadas y que el caso requería un análisis técnico más profundo, indicando que existían otras vías legales más adecuadas, como procedimientos administrativos o civiles, para abordar la situación.</p>										
3-2024	08/11/2024	C.A. Valdivia	ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL TERRITORIO NONGUEN Y OTRO	Protección	Rechaza	Ministra Marcela Paz Ruth Araya N., Ministra Maria Soledad Piñeiro F. y Fiscal Judicial Paola Carolina Oltra S.	-	-	No indica.	Recurso de hecho, supletoriedad, Ley N°20.600, especialidad, Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia.	-
<p>"La Asociación de Municipalidades para la preservación de la biodiversidad en el territorio Nonguén y otros ecosistemas, presentó un recurso de hecho contra una resolución del Tribunal Ambiental de Valdivia, emitida el 29 de agosto de 2024. La resolución impugnada rechazó una solicitud de peritaje y negó la admisibilidad del recurso de apelación subsidiaria, basándose en la Ley N° 20.600, que regula el sistema recursivo en materia medioambiental. El tribunal recurrido argumentó que actuó conforme a derecho al rechazar los recursos por improcedentes, justificó que, según la Ley N° 20.600, solo se pueden apelar resoluciones específicas, como la inadmisibilidad de la demanda, la recepción de la causa a prueba o las que terminen el proceso y que, ninguna de las resoluciones impugnadas cumple estas características. La Corte de Apelaciones de Valdivia rechazó el recurso de hecho, confirmando que el artículo 47 de la Ley N° 20.600 permite aplicar supletoriamente el Código de Procedimiento Civil, pero solo si no existe una regulación especial, sin embargo, la ley establece un régimen específico que excluye la apelación de las resoluciones impugnadas. Adicionalmente, indicó que las resoluciones impugnadas no son apelables según el artículo 26 de la Ley N° 20.600. Por lo tanto, la decisión del tribunal recurrido es conforme a derecho."</p>											
18818-2024	5/11/2024	C.A. Concepción	PABLO FELIPE BOBADILLA BUSTOS Y OTROS/SOCIEDAD DE MEDICINA Y REHABILITACIÓN LAS LILAS S.A. Y OTRO	Protección	Acoge parcialmente	Ministro Gonzalo Rojas M. y Ministro Suplente Francisco Javier Berrios	-	-	Francisco Javier Berríos Veloso.	Recurso de protección; Ruidos molestos ; Medidas de mitigación;	Inmobiliario
<p>En este caso, los recurrentes, vecinos del pasaje Las Lilas de Los Ángeles, representados por Pablo Bobadilla, interpusieron un recurso de protección contra la Municipalidad de Los Ángeles y la Sociedad de Medicina y Rehabilitación Las Lilas S.A. Estos alegaron que la demolición de una propiedad adyacente a la de Bobadilla causó daños estructurales en su vivienda y afectó su calidad de vida y la de los demás vecinos. Denunciaron que las obras generaron ruidos molestos, vibraciones y desórdenes que alteraron su vida cotidiana, además de una amenaza concreta: la construcción de</p>											



<p>un estacionamiento en el terreno demolido, lo que, a su juicio, incrementaría los problemas ambientales y de ruido. También criticaron la actitud pasiva de la Municipalidad y la falta de medidas de mitigación por parte de los responsables.</p> <p>Por su parte, la Sociedad de Medicina y Rehabilitación Las Lilas S.A. defendió que la demolición de la propiedad fue una medida necesaria para garantizar la seguridad del sector, argumentando que el inmueble estaba en abandono, con problemas de intrusión y peligros como incendios. Asimismo indicó que el propósito del proyecto era descongestionar el pasaje al habilitar estacionamientos para pacientes. Además señalaron que cumplían con todas las normativas legales, gestionaron permisos municipales, e informaron a los vecinos, asegurando que tomaron medidas para minimizar los impactos.</p> <p>La Municipalidad de Los Ángeles, a través de su Dirección de Obras Municipales, señaló que la demolición fue autorizada mediante un decreto debidamente fundamentado, cumpliendo con los requisitos legales y técnicos. Alegó que la acción cautelar carecía de fundamento jurídico y que no hubo incumplimientos normativos en el acto administrativo. Negaron la existencia de una solicitud formal o proyecto para construir un estacionamiento y argumentaron que el uso del suelo para ese fin no estaba prohibido en la zona.</p> <p>La Corte, al evaluar los antecedentes, concluyó que la demolición efectivamente superó los niveles máximos de ruido permitidos y causó daños a la propiedad del recurrente debido a la falta de medidas preventivas. Por lo tanto, se acogió el recurso y declaró ilegal esa parte de la obra y ordenó ajustes en las emisiones sonoras y medidas de protección, pero desestimó la denuncia respecto al estacionamiento, ya que no existía amenaza concreta ni actos formales que indicaran su construcción.</p>

3.2 Tribunal Constitucional

Sin novedades.

3.3 Tribunales Internacionales

Tribunal/Institución	País	Título	Fecha	Materia	Demandante	Demandado	Resultado	Principales Normas	Resumen
CIJ	Países Bajos	Milieudensie et. al. v. Shell	13/11/2024	Derecho Ambiental	Organización Milieudensie y otras	Shell	El Tribunal de Apelación de La Haya revocó el fallo del tribunal de distrito y rechazó las demandas de Milieudensie.	Artículos 2 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (ECHR);	Shell apeló una sentencia en la que la organización Milieudensie, junto con varias otras organizaciones ambientales, obtuvieron un veredicto histórico del Tribunal de Distrito de La Haya en mayo de 2021, el cual dictaminó que Shell es un contribuyente significativo a la crisis climática y tiene el deber legal de mitigar este daño de manera proporcional según la ley neerlandesa, obligándola a reducir las emisiones de CO2



								<p>Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (UNGP); Código Civil Neerlandés (Artículo 6:162); y Acuerdo de París (Artículo 2, sección 1).</p> <p>en un 45 % para 2030. El tribunal consideró que Shell tiene una responsabilidad significativa de mitigar los impactos negativos de sus operaciones en el cambio climático, incluyendo: (i) la reducción de emisiones en sus operaciones; (ii) las emisiones indirectas por la electricidad y energía que utiliza; y (iii) las emisiones generadas por el uso de sus productos. En concreto, se le obligó a cumplir con los objetivos climáticos del Acuerdo de París y que se debe respetar el derecho humano de protección frente al cambio climático peligroso, afirmando que as empresas como Shell, que contribuyen significativamente al problema climático y tienen la capacidad de contribuir a combatirlo, por tanto, tienen la obligación de limitar las emisiones de CO2 para contrarrestar el cambio climático peligroso, incluso si esta obligación no está explícitamente establecida en las regulaciones (de Derecho Público) de los países en los que opera la empresa. Por lo tanto, las empresas como Shell tienen su propia responsabilidad en la consecución de los objetivos del Acuerdo de París. Además, indica que, aunque las disposiciones de los tratados relativas a los derechos humanos se dirigen principalmente a los gobiernos, esto no altera el hecho de que pueden tener un impacto en las relaciones de Derecho Privado al dar contenido a estándares como el estándar social de cuidado.</p> <p>No obstante, el Tribunal de Apelación rechazó las demandas de Milieudéfense, ya que no pudo establecer que el estándar social de cuidado implique una obligación para Shell de reducir sus emisiones de CO2 en un 45 % u otro porcentaje específico.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



									<p>Por último, el Tribunal de Apelación consideró una obligación para Shell de reducir las emisiones de CO2 causadas por los compradores de sus productos en un porcentaje particular sería ineficaz en este caso. De esta manera, el Tribunal de Apelación de La Haya revocó el fallo del tribunal de distrito y rechazó las demandas de Milieudefensie.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Agradecimientos: Ornella Otarola Tiozzo, Diego Gutierrez Rogers, Mariana Fernández Vergara, Renzo Tapia Fernández, Agustín Lioi Pérez, Isidora Lazo Arenas, Francisca Vergara Araos, Tomás Gutierrez Guerra, Agustín Hidrobo Boke.